



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 8 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL MECÁNICO/A CONDUCTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir las reclamaciones presentadas una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado para formular alegaciones al cuestionario tipo test de la prueba celebrada el día 29 de septiembre de 2024, así como a la plantilla de respuestas correctas.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 12, 15, 31, 39, 42, 44 y 69 del citado ejercicio, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 12**, impugnada por tres aspirantes al considerar que también es correcta la respuesta c) por continuar desarrollándose funciones en esa dirección.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b), tal y como consta expresamente publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid, en la que figura como datos de localización y contacto de la Junta municipal del Distrito de Puente de Vallecas, la calle Sierra Salvada, número 6 28038 de Madrid, con independencia de que existan otras ubicaciones adicionales para el desarrollo de algunas de sus actividades. Hay que destacar además que en el enunciado de la pregunta se hace referencia a la ubicación actual. El Tribunal acuerda por tanto ratificarse en considerar correcta la respuesta b).

- **Pregunta número 15**, impugnada por un aspirante al considerar que ninguna respuesta es válida, solicitando la revisión de la plantilla.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b), ya que tal y como indica el enunciado, la pregunta se refiere a cómo se consideran los vehículos que utilizan GNC y gasolina indistintamente y no a si se comparan con los híbridos a otros efectos. Se consideran vehículos bi-fuel o dual-fuel, ya que solo tienen un motor de combustión interna, pero pueden utilizar

Información de Firmantes del Documento





indistintamente dos combustibles, por ejemplo gasolina y gas natural comprimido (GNC). Los vehículos híbridos, sin embargo, son los que llevan dos o más motores, generalmente uno de combustión interna y otro u otros eléctricos.

- **Pregunta número 31**, impugnada por un aspirante al considerar que ninguna respuesta es válida, solicitando la revisión de la plantilla.

El Tribunal Calificador considera, que la respuesta b) es la correcta a tenor de lo dispuesto en la publicación “Mecánica de automóviles”, del autor M. Arias Paz, pág. 101, punto 3.3. Par motor, párrafo 1º y 2º. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, utiliza como fuente documental dicho manual, según se recoge en la pregunta con código 2220 de la batería de preguntas dirigidas a los profesionales del transporte para preparar el Certificado de Aptitud Profesional. Así aparece también recogido en el “Manual de mecánica y entretenimiento simple del automóvil”, en su edición de 2024, la pág. 36, publicado por la Dirección General de Tráfico.

- **Pregunta número 39**, impugnada por un aspirante al considerar que también es válida la respuesta A, solicitando la anulación de la pregunta.

El Tribunal Calificador ratifica como correcta la respuesta B, a tenor de lo dispuesto en las páginas 172 y 174 del “Manual de mecánica y entretenimiento simple del automóvil”, en su edición de 2024, publicado por la DGT, en el que se establece que los muelles son los elementos que recogen directamente la irregularidad, absorbiéndola en forma de deformación, mientras que los amortiguadores son los elementos encargados de absorber las vibraciones de los muelles disminuyendo su amplitud y su frecuencia.

- **Pregunta número 42**, impugnada por dos aspirantes al considerar que ninguna de las respuestas es válida, o en su caso, que serían válidas las opciones B y C, solicitando la anulación de la pregunta.

En el enunciado se pregunta por el sistema EBS. La respuesta a) corresponde al sistema BAS; la respuesta c) corresponde al sistema EBV. El Tribunal Calificador ratifica como correcta la respuesta b), que corresponde al sistema EBS. Fuente: “Manual de mecánica y entretenimiento simple del automóvil”, publicado por la DGT, en su edición de 2024, en la pág. 166.

- **Pregunta número 44**, impugnada por un aspirante al considerar que ninguna de las respuestas es válida, solicitando la revisión de la plantilla.

El Tribunal Calificador se ratifica en considerar correcta la respuesta b), ya que de todos los factores que pueden influir en un reventón de rueda, solo se está preguntando por el nivel de presión de inflado. En este sentido el fundamento de la respuesta correcta se encuentra recogido en el “Manual de

Información de Firmantes del Documento





mecánica y entretenimiento simple del automóvil”, en su edición de 2024, publicado por la DGT, en la pág. 139.

- **Pregunta número 69**, impugnada por un aspirante al considerar que son válidas dos opciones de respuesta, la b) y la c), solicitando la anulación de la pregunta.

El Tribunal Calificador se ratifica en considerar correcta la respuesta c), ya que el reglaje de la temperatura del líquido de refrigeración y al mismo tiempo de la del motor, se realiza con el termostato. Así se encuentra recogido en el “Manual de mecánica y entretenimiento simple del automóvil”, en su edición de 2024, publicado por la DGT, en la páginas 86 y 87.

TERCERO.- Se acuerda estimar las reclamaciones recibidas a las preguntas: 34, 49 y 52, por los motivos que se detallan a continuación.

- **Pregunta número 34**, impugnada por dos aspirantes al considerar que también es válida la respuesta A, solicitando la anulación de la pregunta.

Tras estudiar las reclamaciones recibidas, el Tribunal considera que el enunciado no es suficientemente preciso al no especificar el lugar exacto del inyector, ni el tipo de motor (explosión o combustión). Por todo lo expuesto el Tribunal acuerda la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 49**, impugnada por cinco aspirantes al considerar que la respuesta válida es la opción a), solicitando la modificación de la plantilla.

Tras la revisión de diferentes manuales, el Tribunal considera que por falta de precisión del enunciado y de las respuestas, cabría más de una opción correcta, por lo que acuerda anular la pregunta.

- **Pregunta número 52**, impugnada por tres aspirantes al considerar que la respuesta válida es la opción c), solicitando la modificación de la plantilla.

Tras la consulta a diferentes fuentes documentales, el Tribunal considera que por falta de precisión en las opciones de respuesta, cabría más de una opción correcta, por lo que acuerda la anulación de la pregunta.

CUARTO.- El Tribunal acuerda por tanto anular las preguntas números 34, 49 y 52, tal como consta en el apartado tercero del presente anuncio, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas que se elevan a definitivas, por lo que se calificará el ejercicio sobre las 67 preguntas consideradas válidas de la 1 a la 70, a las que se añaden las preguntas 71, 72 y 73 de reserva previstas para el caso de anulación de alguna de las recogidas en el cuestionario de 70 preguntas.

Información de Firmantes del Documento





QUINTO.- El Tribunal Calificador en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas que ya ha sido publicada y proceder a la publicación de la plantilla definitiva como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA TITULAR EL TRIBUNAL CALIFICADOR
MARIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ

Información de Firmantes del Documento

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/10/2024 12:22:42
CSV : 1UPXX2RIFY6AHHCB

